

AYUNTAMIENTO DE SANTANDER

CVE-2025-4281 *Bases de selección para la cobertura mediante sistema de concurso-oposición, turno promoción interna, de plazas de Subinspector, en la escala de Administración Especial, subescala de Servicios Especiales, clase Policía Local, subgrupo B, vacantes en la plantilla del Ayuntamiento.*

Primera.- Sistema de selección.

Las plazas corresponden al grupo B de los establecidos en el artículo 76 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público en relación la Disposición Transitoria Tercera de dicho Real Decreto Legislativo, y están encuadradas en la escala de Administración Especial, subescala de Servicios Especiales, clase Policía Local, categoría subinspector, Grupo B.

El sistema de selección de los aspirantes constará de las siguientes fases:

- a) Concurso-oposición.
- b) Curso selectivo de formación.

A las presentes bases le serán de aplicación las disposiciones establecidas en la Ley 30/1984, de 2 de agosto; Ley 7/1985, de 2 de abril; Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, RD. 896/1991, de 7 de junio, Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, Ley de Cantabria 9/2022, de 27 de diciembre, de Coordinación de las Policías Locales de Cantabria, Decreto 1/2003, de 9 de enero, por el que se aprueban las Normas-marco de los Cuerpos de Policía Local de Cantabria, en lo que no se oponga a la Ley 9/2022, Decreto 46/2016, de 11 de agosto, por el que se establece el baremo de méritos aplicable a los concursos para la provisión de puestos de trabajo por movilidad y a la fase de concurso en los procesos de promoción interna que se articulen dentro de los cuerpos de la Policía Local de Cantabria, y demás disposiciones reglamentarias en desarrollo.

El personal nombrado quedará afectado por lo establecido en la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de Incompatibilidades del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas.

Las presentes Bases serán publicadas en el Boletín Oficial de Cantabria, publicándose igualmente el anuncio de la convocatoria, con referencia a las mismas, en el Boletín Oficial del Estado. Los sucesivos anuncios relativos al procedimiento selectivo serán objeto de publicación a través del tablón de edictos de la Corporación.

El lugar y fecha del comienzo del proceso de selección y la composición del Tribunal calificador será anunciada en el Boletín Oficial de Cantabria y tablón de edictos de la Corporación.

De conformidad con el artículo 45.1.b) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se fija como medida de comunicación de las publicaciones que se deriven de los actos integrantes en este procedimiento selectivo, la exposición en el tablón de edictos ubicado en la Casa Consistorial, Plaza del Ayuntamiento s/n.

Asimismo, se podrá obtener información en relación con estas bases, su convocatoria y cuantos actos administrativos se deriven de ella y de las actuaciones del Tribunal, en la página web del Ayuntamiento de Santander en la siguiente dirección: <http://www.santander.es>.

En ningún caso la información que se suministre mediante el medio citado, sustituirá las comunicaciones y publicaciones que a través del Boletín Oficial o tablón de edictos municipal se determinan de conformidad con la legislación vigente en las presentes bases.

El número de plazas a cubrir se determinará en la convocatoria.

Segunda.- Requisitos de los aspirantes.

Podrán participar en el proceso selectivo aquellos aspirantes que reúnan los siguientes requisitos:

- a) Pertenecer al cuerpo de la Policía Local del Ayuntamiento de Santander.
- b) Estar en posesión del título de Técnico Superior, equivalente o titulación superior. En el supuesto de titulaciones obtenidas en el extranjero se deberá estar en posesión de la credencial que acredite su homologación.
- c) Tener una antigüedad de, al menos, dos años de servicio activo en la categoría inmediatamente inferior a la de Subinspector en el Cuerpo de Policía Local del Ayuntamiento de Santander.
- d) No encontrarse en situación de segunda actividad.
- e) Poseer los requisitos exigidos para el ingreso.

Tanto las condiciones expresadas en el apartado anterior como los méritos que se aleguen a efectos de valoración en el procedimiento selectivo, quedarán referidos como fecha límite, a la de finalización del plazo de presentación de instancias.

Con anterioridad a la celebración de las pruebas físicas se acreditará la aptitud física precisa mediante la presentación de un certificado médico extendido en impreso oficial y firmado por un Colegiado en ejercicio, en el que se haga constar expresamente que el aspirante reúne las condiciones físicas y sanitarias necesarias y suficientes para la realización de las pruebas físicas que figuran especificadas en la fase de oposición de las presentes Bases. No se admitirán certificados que no se ajusten en su redacción a estos conceptos. En todo caso, este certificado médico no excluirá, en absoluto, las comprobaciones posteriores que integran la prueba de reconocimiento médico descrita en estas Bases.

Tercera.- Solicitudes.

Las instancias solicitando tomar parte en el concurso-oposición, en la que los aspirantes deberán manifestar que reúnen todas y cada una de las condiciones exigidas, serán presentadas en el Registro General del Ayuntamiento durante el plazo de veinte días naturales a contar desde el día siguiente de la publicación de la convocatoria en el Boletín Oficial del Estado.

Dichas solicitudes deberán presentarse en el Registro General del Ayuntamiento de Santander, en días laborales, dentro del plazo indicado en el apartado anterior, prorrogándose el último día al inmediatamente siguiente, si aquel en que finalizara dicho plazo fuera sábado, domingo o festivo.

Igualmente, podrán presentarse instancias en los organismos y oficinas previstas en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en los términos y con ajuste a las condiciones y plazos señalados en las presentes bases.

Los derechos de examen se fijan en 15 €. La carta de pago para abonar los derechos de examen podrá obtenerse a través de la página web del Ayuntamiento www.santander.es, apartado Oposiciones-Oferta de Empleo Público, accediendo a la convocatoria en Enlaces relacionados/ Enlace al impreso de tasas de examen, imprimir 3 copias (ejemplar para la Administración, ejemplar para el interesado y ejemplar para la entidad bancaria). También podrá obtenerse acudiendo a la oficina de Gestión Tributaria, situada en el Ayuntamiento o en la Oficina de Recaudación Municipal situada en la C/ Antonio López, nº 6 de Santander. En dicho impreso deberá constar el nombre de la convocatoria y el del propio aspirante.

Para efectuar el pago de esta tasa de derechos de examen, se presentará la carta de pago, impresa en cualquiera de las entidades colaboradoras en la recaudación tributaria (Liberbank,

Caixabank, Bankia, Banco Santander, BBVA y Banco Sabadell). En la solicitud deberá constar que se ha realizado dicho ingreso mediante validación de la Entidad colaboradora a través de certificación mecánica o, en su defecto, de sello y firma autorizada de la misma en el espacio reservado a estos efectos.

Documentos a presentar.

A las instancias que en cada caso se presenten, los interesados deberán acompañar los siguientes documentos:

a) Justificante acreditativo de haber abonado los derechos de examen.

b) Aquellos documentos, originales o fotocopia compulsada, que acrediten los méritos que desean se tengan en cuenta en la fase de concurso, o hacer mención en la instancia de aquellos méritos cuya justificación se encuentra en el expediente ya que no se tomarán en consideración los méritos que no queden debidamente acreditados.

c) Hoja de autoevaluación, según modelo anexo.

En los procesos de valoración podrán recabarse las aclaraciones o, en su caso, la documentación adicional que se estime necesaria para la comprobación de los méritos alegados.

Si los documentos relativos a los méritos alegados en la instancia no se hubieran aportado por encontrarse en poder de esta Corporación, deberá hacerse constar expresamente en la solicitud. En caso contrario dichos méritos no serán valorados en la fase de concurso.

Cuarta.- Admisión de los aspirantes.

Finalizado el período de presentación de instancias, se dictará por el órgano competente la oportuna resolución declarativa de las listas de admitidos y excluidos, que se hará pública en el tablón de edictos de la Corporación y en el Boletín Oficial de Cantabria, concediéndose un plazo de diez días, en los términos del artículo 68 de la Ley de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, para formular alegaciones o subsanar los defectos a que hubiere lugar.

Los aspirantes que, dentro del plazo señalado, no subsanen la causa de exclusión o no aleguen la omisión, justificando su derecho a ser incluidos en la relación de admitidos, serán excluidos de la realización de las pruebas.

No se considerará como defecto subsanable la falta de abono efectivo del importe correspondiente a los derechos de examen con carácter previo o junto a la solicitud, aunque sí se entenderá subsanable la mera falta de acreditación o falta de presentación de justificante.

El hecho de figurar en la relación de admitidos no prejuzga que se reconozca a los interesados la posesión de los requisitos exigidos. Cuando la documentación, que debe presentarse en caso de ser aprobado, se desprenda que no poseen alguno de los requisitos, los interesados decaerán en todos los derechos que pudieran derivarse de su participación.

Si durante el desarrollo del proceso selectivo, el Tribunal tuviera conocimiento de que alguno de los candidatos carece de los requisitos necesarios para participar en el mismo, previa audiencia del interesado, lo pondrá en conocimiento de la Concejalía correspondiente proponiéndole su exclusión y comunicándole, asimismo, las inexactitudes o falsedades en que hubiera incurrido el aspirante en la solicitud de admisión a los efectos procedentes. En este caso, hasta tanto se emita la resolución correspondiente, el aspirante podrá seguir participando condicionalmente en el proceso selectivo.

Los errores materiales o de hecho que pudieran advertirse en la lista podrán subsanarse en cualquier momento, de oficio o a petición del interesado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 109 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

Quinta.- Órgano de selección.

El órgano al que corresponderá la realización del proceso selectivo y propuesta al órgano competente municipal, para el nombramiento, se determinará por resolución del Concejal de Personal, por delegación de la Junta de Gobierno Local. En todo caso, dicho Órgano de selección se ajustará a lo dispuesto en el artículo 60 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público.

Como órgano colegiado, el Órgano de selección se ajustará a lo establecido en los artículos 15 a 18 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, y demás normas de general aplicación.

La designación de los miembros del Órgano de selección incluirá la de los respectivos suplentes y se hará pública en Boletín Oficial de Cantabria. Todos ellos deberán ostentar la titulación adecuada para garantizar en su composición los principios de profesionalidad e imparcialidad y en su actuación los de independencia y discrecionalidad técnica, actuando siempre a título individual y no pudiendo ostentarse a modo de representación o por cuenta de nadie.

En todo caso, el Órgano de selección podrá ser asistido, si así lo estima oportuno, de algún profesional especialista de cualesquiera ámbitos que tengan relación con la materia objeto o naturaleza de las pruebas.

En tal sentido, para la realización y/o corrección de las pruebas físicas y ejercicios psicotécnicos se designarán asesores técnicos o especialistas, de conformidad con lo establecido en el artículo 13.3 del R.D. 364/1995. Para las pruebas médicas, físicas o psicotécnicas, se requerirán los servicios de personal técnico y especializado, que emitirá informe con arreglo a las condiciones de esta convocatoria, a la vista del cual, el Órgano de selección resolverá.

Las personas propuestas o designadas para actuar como miembros del Tribunal deberán abstenerse de formar parte del mismo cuando concurren las circunstancias previstas en el artículo 23 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, y demás normas relativas a la posibilidad de formar parte de los órganos de selección. Los aspirantes podrán recusarlos cuando concorra alguna de dichas circunstancias.

El Tribunal, en todo lo no previsto en estas bases, está facultado para resolver las cuestiones que pudieran suscitarse en el desarrollo del proceso selectivo, y para adoptar los acuerdos necesarios para el debido orden del mismo.

Sexta. Comienzo y desarrollo de las pruebas.

Al menos quince días antes de la fecha de realización del primer ejercicio se anunciará en el Boletín Oficial de Cantabria, el día, hora y lugar en que habrá de realizarse. El llamamiento para posteriores ejercicios se hará mediante publicación en el tablón de edictos de la Corporación con una antelación de, al menos, veinticuatro horas y se podrá consultar asimismo en la dirección de internet del Ayuntamiento de Santander: www.santander.es.

En aquellas pruebas selectivas en las que por su naturaleza o por otras circunstancias, no pudieran concurrir simultáneamente los diferentes aspirantes, el orden de actuación de éstos se iniciará alfabéticamente por la letra que resulte del sorteo público a que se refiere el artículo 17 del Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo.

Séptima.- Fase de concurso.

A la fase de concurso accederán los aspirantes que hayan superado la fase de oposición.

Deberán valorarse los siguientes méritos:

- Valoración del trabajo desarrollado: Hasta un máximo de 15 puntos.
- Titulación académica: Hasta un máximo de 5 puntos.



- Formación y docencia relacionada con el área profesional: Hasta un máximo de 15 puntos.
- Otros méritos: Hasta un máximo de 5 puntos.

La puntuación de la fase de concurso supondrá, como máximo, el 30 por ciento del total de la puntuación a obtener en el proceso selectivo, y consistirá en la calificación de los méritos alegados y acreditados por los aspirantes, de acuerdo con el siguiente baremo:

A) Valoración del trabajo desarrollado.

Por cada año completo de servicios prestados en las diferentes categorías de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad previstos en el artículo 2 de la Ley Orgánica 2/1986, de 13 de marzo, de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, a contar desde la toma de posesión, sin perjuicio de lo dispuesto en el último párrafo de este apartado A).

Se multiplicará el número de años de servicio en cada categoría por los siguientes coeficientes:

- a) Policía: 0,60.
- b) Oficial: 0,65.

Los policías locales de Cantabria que previamente hayan prestado servicios como auxiliares de policía, podrán computar el trabajo desarrollado multiplicando cada año completo de servicio por un coeficiente de 0,55.

Los servicios prestados en otras Fuerzas y Cuerpos de Seguridad diferentes a los Cuerpos de Policía Local de Cantabria se baremarán con arreglo a los anteriores coeficientes, atendiendo a la correspondencia prevista en la disposición adicional única del decreto 46/2016, de 11 de agosto, por el que se establece el baremo de méritos aplicable a los concursos para la provisión de puestos de trabajo por movilidad y a la fase de concurso en los procesos de promoción interna que se articulen dentro de los Cuerpos de Policía Local de Cantabria, que se establece a los únicos efectos de computar el tiempo efectivo de prestación de servicios.

En ningún caso se computarán los servicios prestados como personal de seguridad privada o en las Fuerzas Armadas.

Si en el año contado desde la toma de posesión se prestaran servicios en dos categorías diferentes, se asignará una puntuación proporcional al número de días que se haya permanecido en cada categoría.

B) Titulación académica.

Por estar en posesión de titulaciones académicas oficiales superiores a la exigida para la categoría que se pretende:

- a) Título de Doctor: 5 puntos.
- b) Título de Master Universitario, Licenciado, Ingeniero, Arquitecto: 4 puntos.
- c) Título de Graduado, Diplomado, Ingeniero Técnico, Arquitecto Técnico: 3 puntos.
- d) Título de Técnico Superior o equivalente: 2 puntos.

La equivalencia entre las titulaciones académicas quedará en todo caso determinada por las resoluciones que se dicten en aplicación del Real Decreto 967/2014, de 21 de noviembre, por el que se establecen los requisitos y el procedimiento para la homologación y declaración de equivalencia a titulación y a nivel académico universitario oficial y para la convalidación de estudios extranjeros de educación superior, y el procedimiento para determinar la correspondencia a los niveles del Marco Español de Cualificaciones para la Educación Superior de los títulos oficiales de Arquitecto, Ingeniero, Licenciado, Arquitecto Técnico, Ingeniero Técnico y Diplomado.



No se valorará la titulación requerida para el acceso a la categoría que se pretende, salvo que se posea más de una, en cuyo caso se valorarán las restantes a la exigida.

En caso de ostentar una o varias titulaciones superiores distintas a la exigida, solo se valorará la más alta de las mismas, cuando para su obtención sea necesario haber obtenido previamente la inferior.

A efectos de equivalencia de titulación sólo se admitirán las homologadas por el Ministerio competente en la materia como títulos académicos de carácter oficial y con validez en todo el territorio nacional.

C) Formación y docencia relacionada con el área profesional.

Se valorará la realización de cursos impartidos por la Escuela Autonómica de Policía Local de Cantabria o por otros centros de formación oficiales de la Administración Pública de ámbito estatal, autonómico o local o por las organizaciones sindicales siempre que estén homologados por el Instituto Nacional de Administración Pública y estén relacionados con la función policial.

Se entiende que un curso es específico de la función policial cuando cumpla estos dos requisitos:

a) Que el curso se dirija a la formación y perfeccionamiento de policías.

b) Que el curso instruya en relación con las funciones asignadas a las Policías Locales en el artículo 10 de la Ley de Cantabria 5/2000, de 15 de diciembre, de Coordinación de las Policías Locales.

Los cursos de formación enumerados en el apartado 1, se valorarán conforme a las siguientes reglas:

a) Cursos de aprovechamiento, entendiéndose por tales aquellos que exigen la superación de una prueba final o evaluación progresiva de los conocimientos adquiridos en los mismos:

De 0 a 10 horas: 0,10 puntos.

De 11 a 20 horas: 0,20 puntos.

De 21 a 30 horas: 0,40 puntos.

De 31 a 40 horas: 0,60 puntos.

De 41 a 50 horas: 0,80 puntos.

En cursos de duración superior a las 50 horas, por cada de 10 horas se sumarán 0,20 puntos.

b) Cursos de asistencia, entendiéndose por tales aquellos en los que se únicamente se certifica la mera asistencia:

De 0 a 10 horas: 0,05 puntos.

De 11 a 20 horas: 0,10 puntos.

De 21 a 30 horas: 0,20 puntos.

De 31 a 40 horas: 0,30 puntos.

De 41 a 50 horas: 0,40 puntos.

En cursos de duración superior a las 50 horas, por cada de 10 horas se sumarán 0,10 puntos.

c) No se computarán los cursos obligatorios que formen parte del proceso de selección para el acceso a cualquier categoría o empleo de los Cuerpos y Fuerzas de Seguridad ni los cursos repetidos salvo que se hubiese producido un cambio sustancial del contenido de los mismos.

d) Los cursos de los que no conste certificado de aprovechamiento sólo podrán computarse como cursos de asistencia, siempre que se relacionen las horas de duración de los mismos.

Se valorará a razón de 0,10 puntos por hora impartida, con independencia de la duración del curso:

a) La impartición de cursos de formación en la Escuela Autonómica de Policía Local de Cantabria, acreditada mediante certificado expedido por dicha Escuela.

b) La impartición de cursos en otros centros de formación oficiales de la Administración Pública de ámbito estatal, autonómico o local o por las organizaciones sindicales, siempre que estén homologados por el Instituto Nacional de Administración Pública, que sean específicos de la función policial y se acredite mediante certificado expedido por el correspondiente centro de formación.

c) Las horas de docencia correspondientes a cursos de formación que imparta cada docente se computarán una sola vez, no computándose las horas correspondientes a cursos que se impartan de forma reiterada salvo que se hubiese producido un cambio sustancial del contenido de los mismos.

D) Otros méritos.

D.1 Por la elaboración de textos sobre materia policial que sean objeto de publicación editorial cualquiera que sea su formato, físico e electrónico, se podrán obtener hasta un máximo de 2,50 puntos, conforme a la siguiente graduación:

a) Por cada monografía o tratado de autor único: 1,50 puntos.

b) Por cada artículo doctrinal: 0,50 puntos. Dentro de este apartado se considerarán incluidas las publicaciones que se incluyan en obras colectivas. No serán objeto de valoración los artículos de contenido periodístico, por más que tengan como referencia un tema policial.

D.2 Recompensas y condecoraciones. Hasta un máximo de 2,50 puntos.

La posesión de recompensas y condecoraciones se valorará conforme al siguiente baremo:

- Medalla de las Policías Locales de Cantabria: 2,50 puntos.
- Medalla al mérito profesional: 2,50 puntos. Orden del Mérito de la Guardia Civil. Cruz de Oro: 2,50 puntos.
- Medalla de Oro al Mérito Policial: 2,50 puntos.
- Orden del Mérito de la Guardia Civil. Cruz con distintivo Rojo: 2,00 puntos.
- Medalla de Plata al Mérito Policial: 2,00 puntos.
- Orden del Mérito de la Guardia Civil. Cruz de Plata: 1,50 puntos.
- Cruz al Mérito Policial con distintivo Rojo: 1,50 puntos.
- Orden del Mérito de la Guardia Civil. Cruz con distintivo Blanco: 1,00 puntos.
- Cruz al Mérito Policial con distintivo Blanco: 1,00 puntos.
- Medalla al Mérito de la Policía Local de los diferentes Ayuntamientos: 1,00 puntos. Se excluyen las medallas que se concedan por antigüedad.
- Condecoración policial extranjera: 1,00 puntos.
- Felicitación pública u otros honores con anotación en la hoja de servicios o en el expediente personal del interesado: 0,10 puntos.

Cuando se concedan varias condecoraciones por el mismo hecho, únicamente se contabilizará la que tenga atribuida mayor valoración.

D. 3 Idiomas. Hasta un máximo de 2,50 puntos.

a) Por conocimiento de cada uno de los idiomas inglés, francés, alemán o italiano acreditado a través de la correspondiente certificación oficial expedida por Escuela Oficial de Idiomas de acuerdo con la tabla de equivalencias del Marco Común Europeo de Referencia para las Lenguas.

Se valorará conforme al siguiente baremo el mayor de los niveles que se posea en cada idioma:

Nivel A1: 0,10 puntos.

Nivel A2: 0,20 puntos.

Nivel B1: 0,60 puntos.

Nivel B2: 1,00 puntos.

Nivel C1: 1,50 puntos.

Nivel C2: 2,00 puntos.

b) Por conocimiento de cada uno de los restantes idiomas oficiales de la Unión Europea se aplicará la mitad de la puntuación reflejada en el apartado anterior.

D.4 Defensa Personal Policial, en su condición de disciplina asociada reconocida por la Federación Española de Luchas Olímpicas y Disciplinas Asociadas: Hasta un máximo de 2,50 puntos.

Por poseer la correspondiente titulación expedida por la Federación Española de Luchas Olímpicas y Disciplinas Asociadas o la titulación reconocida por dicha Federación expedida por las federaciones territoriales de dicha Entidad. Se valorará conforme al siguiente baremo:

- Nivel 1: 0,10 puntos.

- Nivel 2: 0,20 puntos.

- Nivel 3: 0,40 puntos.

- Cinturón negro 1º Dan: 0,60 puntos.

- Cinturón negro 2º Dan: 0,80 puntos.

- Cinturón negro 3º Dan: 1,00 puntos.

- Cinturón negro 4º Dan: 1,20 puntos.

- Cinturón negro 5º Dan: 1,40 puntos.

- Cinturón negro 6º Dan: 1,60 puntos.

- Cinturón negro 7º Dan: 1,80 puntos.

- Monitor Nacional Nivel I: 2,00 puntos.

- Entrenador Nacional Nivel II: 2,20 puntos.

- Entrenador Nacional Superior Nivel III: 2,40 puntos.

- Maestro de Entrenadores Nivel IV: 2,50 puntos

Solo se valorará la titulación superior alcanzada.

Los cursos de Defensa Personal Policial impartidos por la Escuela Autonómica de Policía Local de Cantabria o por otros centros de formación oficiales de la Administración Pública de ámbito



estatal, autonómico o local o por las organizaciones sindicales siempre que estén homologados por el Instituto Nacional de Administración Pública y estén relacionados con la función policial se valorarán de acuerdo con lo dispuesto en el apartado C) de esta base séptima.

D.5 Informática. Hasta un máximo de 2,50 puntos.

Cursos de informática desarrollados por centros de formación oficiales de la Administración Pública de ámbito estatal, autonómico o local o por los sindicatos, siempre que estén homologados por el Instituto Nacional de Administración Pública, se valorarán de la siguiente forma:

- De 0 a 10 horas: 0,02 puntos.
- De 11 a 20 horas: 0,05 puntos.
- De 21 a 30 horas: 0,10 puntos.
- De 31 a 40 horas: 0,20 puntos.
- De 41 a 50 horas: 0,30 puntos.

En cursos de duración superior a las 50 horas, por cada 10 horas se sumarán 0,05 puntos.

No se computarán los cursos repetidos salvo que se hubiese producido un cambio sustancial del contenido de los mismos.

Los cursos de informática impartidos por la Escuela Autonómica de Policía Local de Cantabria o por otros centros de formación oficiales de la Administración Pública de ámbito estatal, autonómico o local o por las organizaciones sindicales siempre que estén homologados por el Instituto Nacional de Administración Pública y estén relacionados con la función policial se valorarán de acuerdo con lo dispuesto en el apartado C) de esta base séptima.

D.6 Otras titulaciones relacionadas con la función policial. Se podrán obtener hasta un máximo de 2,50 puntos, conforme a las siguientes reglas:

La posesión de títulos habilitantes de materias relacionadas con la función policial emitidos por organismos oficiales, se valorará conforme se refleja en el anexo I.

Los títulos propios expedidos por las diferentes Universidades sobre Criminología, Detective Privado, Especialista o Experto en Seguridad, se puntuarán conforme a lo establecido en el apartado C) de esta base séptima, salvo que se trate de títulos de graduado o master universitario, que se puntuarán conforme a lo establecido en el apartado B de esta base séptima.

No se puntuarán los títulos propios expedidos por las diferentes Universidades si los mismos forman parte de una titulación académica susceptible de ser valorada conforme a lo establecido en el apartado B) de esta base séptima.

Para poder ser computados, los cursos de formación impartidos por la Escuela Autonómica de Policía Local de Cantabria y los honores y distinciones de carácter oficial deberán constar debidamente inscritos en el Registro de Policías Locales de Cantabria a la fecha de finalización del plazo para presentación de instancias, conforme a lo dispuesto en los artículos 12 y 13 del Decreto 1/2003, de 9 de enero, por el que se aprueban las Normas-marco de los Cuerpos de Policía Local de Cantabria.

En caso de que los indicados méritos no figuraran inscritos en el Registro de Policías Locales de Cantabria, el interesado deberá acreditar, para que puedan ser computados, que ha solicitado la inscripción con anterioridad a la fecha de finalización del plazo para presentación de instancias.

Los méritos que no deban ser inscritos en el Registro de Policías Locales de Cantabria, habrán de ser justificados por los interesados mediante la presentación de documentos que acrediten fehacientemente su existencia.

Octava.- Fase de oposición.

Constará de los siguientes ejercicios de carácter eliminatorio:

Primer ejercicio.- Psicotécnico.

Consistirá en la realización de pruebas psicotécnicas, encaminadas a comprobar que las aptitudes y rasgos de personalidad de los aspirantes son los más adecuados para la función policial a desempeñar. Para ello se realizarán:

- a) Test de inteligencia general y/o aptitudes.
- b) Pruebas de personalidad y capacidades.

Las pruebas psicotécnicas se calificarán como "apto" o "no apto". Para la valoración y calificación de esta prueba se requerirán los servicios de personal especializado que emitirá su informe con arreglo a las condiciones de la convocatoria, a la vista del cual el Tribunal resolverá.

Segundo ejercicio.- Pruebas físicas.

Consistirá en las pruebas físicas, adecuadas a la capacidad necesaria para las funciones a realizar, tendentes a comprobar entre otros aspectos, las condiciones de equilibrio, velocidad, resistencia y coordinación. Para ello se realizarán las siguientes pruebas:

- 1.- Carrera de velocidad sobre 60 metros.
- 2.- Carrera de resistencia sobre 800 metros.
- 3.- Salto de longitud desde la posición de parado.
- 4.- Lanzamiento de balón medicinal.
- 5.- Natación: 25 metros.

Estas pruebas se realizarán con arreglo a las normas que figuran en el Anexo II. En el desarrollo de las mismas, y previo acuerdo del Tribunal, se podrá realizar el pertinente control antidopaje a un número determinado de aspirantes que se elija al azar. Si un aspirante presenta en este control niveles de sustancias prohibidas superiores a las establecidas como máximas admisibles por el Consejo Superior de Deportes y demás organismos competentes, será eliminado de las pruebas por el Tribunal.

Para poder participar en estas pruebas los aspirantes deberán presentar un certificado médico extendido en impreso oficial y firmado por un colegiado en ejercicio, en el que se haga constar expresamente que el aspirante reúne las condiciones físicas y sanitarias necesarias y suficientes para la realización de las pruebas físicas.

Las pruebas físicas se calificarán de cero a diez puntos, siendo necesario obtener un mínimo de cinco puntos en, al menos, cuatro de las pruebas se celebren, obteniéndose la nota final calculando la media aritmética de las cinco puntuaciones (cuadro de calificación de pruebas y marcas del Anexo II). La no-superación de dos pruebas supondrá la eliminación total del ejercicio.

Para la valoración y calificación de estas pruebas se requerirán los servicios de personal especializado que emitirá su informe con arreglo a las condiciones de la convocatoria, a la vista del cual el Tribunal resolverá.

Los aspirantes que no puedan realizar las pruebas físicas por embarazo o parto, debidamente acreditados, podrán realizar las demás pruebas de la fase de oposición, quedando condicionada la superación de la mencionada fase del proceso selectivo a la realización de las mencionadas pruebas físicas, que deberán efectuarse por éstas con carácter previo al curso selectivo de formación.

Los aspirantes que, estando en dicha situación no pudieran realizar las pruebas físicas con carácter previo al curso selectivo de formación por no haber cesado la situación de embarazo o parto, y hubieran superado las restantes pruebas de la fase de oposición quedarán exentas de la realización de aquéllas que hubieran superado en la siguiente convocatoria, conservando las calificaciones obtenidas.

Tercer ejercicio.- Prueba de conocimientos

Consistirá en contestar un cuestionario tipo test de cien preguntas, sobre el contenido de los temas del anexo III. Para la realización de este ejercicio se dispondrá de un tiempo de dos horas.

Por cada pregunta se propondrán cuatro respuestas, siendo sólo una de ellas la correcta. Cada pregunta acertada se puntuará 0.1 puntos, cada pregunta errónea restará 0.025 puntos y las preguntas sin contestar 0 puntos. Se puntuará de 0 a 10 puntos, quedando eliminados los aspirantes que no obtengan un mínimo de 5 puntos.

Cuarto ejercicio.- Reconocimiento médico.

El personal facultativo que se designe al efecto, realizará a los aspirantes las pruebas clínicas, analíticas y complementarias o de otra clase que se consideren necesarias para la comprobación fehaciente de que el aspirante cumple los requisitos exigidos y que no limite el desarrollo de la función policial.

El reconocimiento médico se calificará como "apto" o "no apto". Para la valoración y calificación de esta prueba se podrá requerir los servicios de personal especializado que emitirá, con arreglo a las condiciones de la convocatoria, su informe, a la vista del cual, el Tribunal resolverá.

Novena.- Calificación de los ejercicios.

Los ejercicios serán eliminatorios y aquellos que sean puntuables lo serán hasta un máximo de diez puntos, siendo eliminados los aspirantes que no alcancen un mínimo de cinco puntos.

El Tribunal Calificador queda facultado para la determinación del nivel mínimo exigido para la obtención de dicha calificación, de conformidad con el sistema de valoración que se adopte en cada prueba.

Cuando entre las puntuaciones otorgadas por los miembros del Tribunal exista una diferencia de tres o más enteros entre las calificaciones máxima y mínima, serán automáticamente excluidas y se hallará la puntuación media entre las calificaciones restantes.

En el supuesto en que haya más de dos notas emitidas que se diferencien en tres o más puntos, sólo se eliminará una de las calificaciones máximas y otra de las mínimas.

En ningún caso se procederá a la exclusión de las calificaciones extremas cuando al efectuarse dicha exclusión pueda alcanzarse una nota media superior a la que se lograría de computarse la totalidad de las calificaciones.

Calificación de la fase de concurso

La valoración de los méritos alegados y justificados por los aspirantes se realizará sobre una puntuación total de 40 puntos, de conformidad al baremo de méritos de la base séptima.

La puntuación de la fase de concurso supondrá, como máximo 8,6 puntos, el 30 por ciento del total de la puntuación a obtener en el proceso selectivo.

A los efectos de facilitar la obtención de la puntuación definitiva de cada aspirante en el procedimiento de concurso oposición, el tribunal calificador aplicará una regla de tres pura para adaptar la puntuación asignada en la valoración de los méritos de conformidad con lo previsto en el apartado anterior, a la puntuación máxima a obtener en la fase de concurso conforme a lo determinado en la convocatoria.

Calificación de la fase de oposición

La calificación final de la fase de oposición será la suma de las calificaciones finales obtenidas en las pruebas de naturaleza puntuable, dejando a salvo las posibles exenciones en las pruebas físicas, quedando eliminados los aspirantes que no hayan superado cada uno de los ejercicios.

Calificación final del concurso-oposición

La calificación definitiva estará determinada por la suma de las calificaciones de la fase de oposición, más la puntuación obtenida en la fase de concurso.

El orden de colocación de los aspirantes en la lista definitiva de aprobados se establecerá de mayor a menor puntuación.

En caso de empate en la puntuación final éste se dirimirá atendiendo a la mejor puntuación obtenida en la fase de concurso, después en el tercer ejercicio. En caso de que el empate persista se dirimirá atendiendo a la puntuación obtenida en el segundo ejercicio.

En caso de persistir el empate, éste se dirimirá atendiendo a lo establecido en el apartado 1 del artículo 9 del Decreto de Cantabria 46/2016, de 11 de agosto, por el que se establece el baremo de méritos aplicable a los concursos para la provisión de puestos de trabajo por movilidad y a la fase de concurso en los procesos de promoción interna que se articulen dentro de los Cuerpos de Policía Local de Cantabria; es decir:

Cuando existiendo empate en la valoración de méritos, sea necesario desempatar, se aplicaran, por el orden que se relacionan, los siguientes criterios:

- a) mayor puntuación en el apartado de valoración del trabajo desarrollado.
- b) mayor puntuación en el apartado de formación y docencia relacionada con el área profesional.
- c) mayor puntuación en el apartado de titulación académica.
- d) mayor puntuación en el apartado de otros méritos.

Si todavía persistiera el empate entre los aspirantes, se ordenarán por el orden alfabético de sus apellidos, comenzando por la letra establecida anualmente para los procesos selectivos.

Lista de aprobados.

Una vez terminada la calificación de los aspirantes y con la puntuación final, el Órgano de selección habrá pública en el tablón de edictos del Ayuntamiento la relación de aprobados por orden de puntuación, y elevará dicha relación a la autoridad competente, conforme a los siguientes términos:

- a) Relación de aspirantes propuestos para el nombramiento.

Será efectuada incluyendo el número de aspirantes aprobados, por orden de puntuación, igual al número total de plazas a cubrir, sin que se pueda rebasar el número de ellas.

- b) Lista de reserva a efectos de cobertura de renunciaciones.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 61.8, párrafo último, del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, además de los aspirantes propuestos para el nombramiento del apartado anterior, el Órgano de selección establecerá, entre los restantes aspirantes que superaron la totalidad de los ejercicios, y por orden de puntuación, una lista de reserva a efectos de poder efectuar nombramiento para los casos en que se produzca renuncia de los propuestos antes del nombramiento o toma de posesión, con el fin de asegurar la cobertura de las plazas convocadas. Dicha lista únicamente surtirá efectos para la cobertura

de las plazas objeto de la presente convocatoria en los casos indicados, sin que surta efectos para otros procesos selectivos y otras convocatorias futuras, ni sus miembros adquieran otros derechos que los anteriormente indicados.

En ningún caso la lista de reserva será aplicable tras la toma de posesión de un aspirante como funcionario en prácticas. Tampoco será aplicable, para los casos de vacante por la falta de superación o aprovechamiento del curso básico impartido por la Escuela Regional de la Policía Local, de un aspirante que hubiera tomado la posesión como funcionario en prácticas.

Décima.- Presentación de documentos.

Publicada la lista de aprobados, los aspirantes propuestos para el nombramiento o, en su caso, los que corresponda de la lista de reserva, aportarán a la Administración, en el plazo de veinte días naturales contados a partir del siguiente al de la publicación de la lista de aprobados en el tablón de anuncios del Ayuntamiento o la declaración de tal por estar en la lista de reserva, los documentos acreditativos de las condiciones y requisitos exigidos en la base segunda.

Los aspirantes propuestos que tuvieran la condición de funcionarios públicos están exentos de justificar las condiciones y requisitos acreditados ya en su anterior nombramiento, debiendo presentar únicamente certificación del Organismo de quien dependen, acreditando su condición y demás circunstancias exigidas que constan en su expediente personal.

Salvo casos de fuerza mayor, quienes dentro del plazo indicado no presentasen tales documentos o de la misma se deduzca que carecen de alguno de los requisitos exigidos, no podrán ser nombrados y quedarán anuladas todas sus actuaciones, perdiendo cualquier derecho a ocupar la plaza, sin perjuicio de la responsabilidad en que pudieran haber incurrido por falsedad en su instancia.

Undécima.- Nombramiento y toma de posesión como funcionario en prácticas.

Terminado el plazo de presentación de documentos mencionado en la base anterior, y acreditado dentro de plazo por los aspirantes propuestos el reunir los requisitos exigidos en la convocatoria, se procederá al nombramiento de funcionario en prácticas, con los derechos y obligaciones inherentes a esta situación, debiendo cada aspirante nombrado tomar posesión en el plazo de un mes, desde que le fuera notificado el nombramiento. En otro caso, y salvo supuesto de fuerza mayor debidamente acreditado, se entenderá producida la renuncia para tomar posesión como funcionario tanto inicialmente en prácticas como posteriormente de carrera, pasando a surtir efectos la designación para nombramiento y toma de posesión del aspirante que corresponda de la lista de reserva del apartado 9.4.b) de la base novena.

Duodécima.- Curso selectivo de formación.

Tomada posesión como funcionario en prácticas y durante dicha situación, el referido funcionario deberá realizar el curso específico de formación teórico-práctica en la Escuela Autónoma de Policía Local previsto en la Ley de Cantabria 9/2022. Durante el período de celebración del curso, el funcionario en prácticas compaginará la prestación de servicios para el Ayuntamiento de Santander con la asistencia al curso. Se entenderá que el período de asistencia al curso computa a efectos de horario o jornada en la prestación de servicios.

Si por causas ajenas al Ayuntamiento de Santander, el curso no se impartiera por la Escuela Autónoma de Policía Local en los plazos previstos en la Ley 9/2022, los aspirantes nombrados continuarán desempeñando el puesto como funcionarios en prácticas hasta el momento de la efectiva realización y finalización del curso.

Los aspirantes en prácticas que no realicen el curso cesarán como funcionarios en prácticas, decayendo en todos sus derechos. La plaza será declarada vacante, debiendo cubrirse mediante



el correspondiente proceso selectivo, sin que surta efectos para ello la lista de reserva del apartado 9.4.b) de la base novena.

Decimotercera.- Nombramiento y toma de posesión como funcionario de carrera.

Realizado el curso de formación, la Escuela Autonómica de Policía Local de Cantabria, informará a este Ayuntamiento sobre los aspirantes que lo han realizado, y se procederá a su nombramiento como Subinspector del Cuerpo de Policía Local, debiendo tomar posesión en el plazo de un mes, a contar desde la notificación de su nombramiento.

Terminado el periodo de prácticas y realizado el curso de formación, los aspirantes que hubiesen sido declarados aptos serán nombrados funcionarios de carrera de este Excmo. Ayuntamiento, con la categoría de Subinspector, comprometiéndose el nombrado a portar armas para el ejercicio de sus funciones.

Decimocuarta.- Riesgos y accidentes.

El Ayuntamiento de Santander no se hace responsable de cualquier riesgo y/o accidente que pudieran sufrir los aspirantes en el transcurso de la realización de las pruebas exigidas.

Decimoquinta.- Incidentes, recursos y normativa supletoria.

El Órgano de Selección queda autorizado para resolver las dudas que se presenten y tomar los acuerdos necesarios para el buen orden de la oposición, en todo lo no previsto en estas bases.

La presente convocatoria, bases y cuantos actos administrativos que de ella se deriven y de la actuación del Órgano de Selección, podrán ser impugnados por los interesados en los casos, forma y plazos establecidos en la vigente Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Santander, 13 de mayo de 2025.

El concejal delegado de Recursos Humanos, Calidad y Patrimonio,
Daniel Portilla Fariña.



ANEXO I

TÍTULOS HABILITANTES DE MATERIAS RELACIONADAS CON LA FUNCIÓN POLICIAL

TÍTULO PROFESIONAL	ÓRGANO EMISOR	PUNTOS
DIRECTOR DE SEGURIDAD	Ministerio del Interior	1,50
JEFE DE SEGURIDAD	Ministerio del Interior	1,00
MONITOR/INSTRUCTOR DE TIRO	Dirección General de la Policía Dirección General de la Guardia Civil (SEPROSE)	1,50
MONITOR/INSTRUCTOR SEGURIDAD VIAL	Dirección General de Tráfico Ministerio del Interior o Ministerio de Educación Universidades Consejerías con competencias en Tráfico	1,50
POLICÍA JUDICIAL	Ministerio de Justicia. Centro de Estudios Jurídicos	1,50
ESCOLTA	Ministerio del Interior	0,50
ACREDITACIÓN COMO PROFESOR EN CENTROS DE SEGURIDAD CONFORME A LA GUARDIA CIVIL O CUERPO NACIONAL DE POLICÍA	Ministerio del Interior (cada área)	0,50



ANEXO II

PRUEBAS FÍSICAS

Estas pruebas se realizarán siguiendo el orden que determine el Tribunal Calificador y por personal especializado en la materia.

1. CARRERA DE VELOCIDAD SOBRE 60 METROS

1.1. DISPOSICIÓN.

El aspirante se colocará en la pista en el lugar señalado al efecto, pudiendo realizar la salida de pie o agachado, sin tacos de salida.

1.2. EJECUCIÓN.

La propia de una carrera de velocidad, adaptada a los requisitos mínimos en cuanto a condiciones del terreno especificadas en el Reglamento de la F.I.A.A.

1.3. MEDICIÓN.

Será electrónica, duplicándose en este último caso los cronos por cada calle ocupada por un aspirante, tomándose el tiempo medio de las dos mediciones.

Los tiempos deberán leerse en décimas de segundo. Si se utilizan cronómetros de centésima de segundo, con lectura digital, todos los tiempos que terminen en más de cinco en el segundo decimal se convertirán a la próxima décima de segundo mayor.

1.4. INTENTOS.

Se efectuará un solo intento.

1.5. INVALIDACIONES.

- a) Cuando realice un mismo aspirante dos salidas falsas.
- b) Cuando obstaculice o moleste de cualquier forma a otro corredor cruzándose delante de él, pudiendo repetir la prueba el corredor obstaculizado.
- c) Cuando no se mantenga desde la salida a la meta en la calle asignada, a excepción de cuando sea por causa ajena a su voluntad y no obtenga una ventaja material.

2. CARRERA DE RESISTENCIA SOBRE 800 METROS

2.1. DISPOSICIÓN.

El aspirante se colocará en el lugar señalado al efecto, pudiendo realizar la salida de pie o agachado, sin tacos de salida.

2.2. EJECUCIÓN.

La propia de este tipo de carreras, adaptada a los requisitos mínimos en cuanto a condiciones del terreno especificadas en el Reglamento de la F.I.A.A., corriendo desde la salida por calle libre.

2.3. MEDICIÓN.

Será electrónica, duplicándose en este último caso los cronos por cada calle ocupada por un aspirante, tomándose el tiempo medio de las dos mediciones.



2.4. INTENTOS.
Un solo intento.

2.5. INVALIDACIONES.

- a) Cuando se obstaculice, se impida el avance o se empuje intencionadamente a otro corredor.
- b) Cuando se abandone voluntariamente la pista durante la carrera, no permitiéndose el continuar la prueba.
- c) Cuando se realice por un mismo aspirante dos salidas falsas.

3. SALTO DE LONGITUD DESDE LA POSICIÓN DE PARADO

3.1. DISPOSICIÓN.

El aspirante colocará la punta de ambos pies a la misma distancia del borde de una línea de un metro de largo por 0,05 metros de 35 ancho, marcada en el suelo, paralela al foso de salto y a una distancia de 0,50 metros del borde anterior al mismo.

3.2. EJECUCIÓN.

Cuando se halle dispuesto, el aspirante, con los dos pies apoyados en el suelo, flexionará y extenderá rápidamente el tren inferior, proyectando el cuerpo hacia delante, para caer al foso y abandonar el mismo por la parte delantera.

3.3. MEDICIÓN.

Se efectuará desde la parte de la línea más alejada del foso hasta la huella del aspirante más cercana a la línea de partida, sobre la arena del foso.

3.4. INTENTOS.

Podrán realizarse tres intentos como máximo, puntuando el mejor.

3.5. INVALIDACIONES.

- a) Es nulo el salto, en el que una vez separados totalmente los pies del suelo, vuelvan a apoyarse para el impulso definitivo.
- b) Es nulo el salto en el que el aspirante pise la línea en el momento de impulsarse.
- c) Es nulo el salto en el que el aspirante no realice el primer apoyo en la caída con los pies.
- d) Es nulo el salto cuando, antes de efectuar la medición, el aspirante no abandone el foso por la parte delantera.

4. LANZAMIENTO DE BALÓN MEDICINAL

4.1. DISPOSICIÓN.

El aspirante se colocará frente a una línea marcada en el suelo de 1 metro de larga por 0,05 metros de ancho, paralela a la zona de lanzamiento, con la punta de ambos pies a la misma distancia de dicha línea.

4.2. EJECUCIÓN.

Cuando el aspirante esté dispuesto, tomará el balón medicinal con ambas manos y lanzará el mismo, sacándole desde atrás y por encima de la cabeza, enviándole lo más lejos posible.



4.3. MEDICIÓN.

Se efectuará desde la parte anterior de la línea de lanzamiento hasta la marca más próxima a la misma de la primera huella que deje el balón en su caída.

4.4. INTENTOS.

Podrán realizarse tres intentos, como máximo, puntuando el mejor de los tres.

4.5. INVALIDACIONES.

Constituirán lanzamientos nulos:

- a) Cuando el aspirante pise la línea.
- b) Cuando el aspirante no tenga la punta de los pies a la misma distancia de la línea de lanzamiento.
- c) Cuando el aspirante sobrepase la línea o caiga en ella, una vez ejecutado el lanzamiento, con cualquier parte del cuerpo.
- d) Cuando el aspirante haga el lanzamiento saltando, despegando totalmente cualquiera de los dos pies, o arrastrando cualquiera de los mismos hacia atrás.
- e) Cuando el aspirante efectúe el lanzamiento con una sola mano.

5. NATACIÓN (25 METROS)

5.1. DISPOSICIÓN.

El aspirante podrá colocarse para la salida, sobre la plataforma, en el borde de la piscina o en el interior de la pileta, teniendo en este caso contacto con la pared de la misma.

5.2. EJECUCIÓN.

Dada la salida, los aspirantes según la disposición adoptada, bien por zambullida o por impulsión sobre la pared, iniciarán la prueba, empleando cualquier estilo para su progresión.

5.3. MEDIDAS.

Podrá ser manual duplicándose, en este caso, los cronos por cada calle ocupada por un aspirante, tomándose el tiempo medio de las dos mediciones.

5.4. INTENTOS.

Se efectuará un solo intento.

5.5. INVALIDACIONES.

Se considerará que no es válida la realización:

- a) Cuando en algún momento del recorrido, el aspirante se apoye para descansar o tomara impulso en algún lugar de la pileta tales como corcheras o bordes.
- b) Cuando en algún momento del recorrido, el aspirante toque o descanse con los pies en el fondo.
- c) El realizar en su totalidad la prueba en inmersión.
- d) Cuando realice un mismo aspirante dos salidas faltas.
- e) No finalizar la prueba en la misma calle de salida.
- f) Utilizar cualquier elemento auxiliar que aumente su velocidad, flotabilidad, etcétera, tales como manoplas, flotadores, aletas, etcétera, admitiéndose gafas y gorros de baño



MARTES, 20 DE MAYO DE 2025 - BOC NÚM. 95

TABLAS DE MARCAS

MUJERES

PRUEBAS	PUNTOS	EDADES							
		HASTA 25	26-30	31-35	36-40	41-45	46-50	51-55	Mas de 56
CARRERA DE VELOCIDAD (60 METROS)	10	8"96	9"16	9"36	9"66	9"96	10"26	10"66	11"06
	9	9"32	9"52	9"72	10"02	10"32	10"62	11"02	11"42
	8	9"68	9"88	10"08	10"38	10"68	10"98	11"38	11"78
	7	10"04	10"24	10"44	10"74	11"04	11"34	11"74	12"14
	6	10"40	10"60	10"80	11"10	11"40	11"70	12"10	12"50
	5	10"76	10"96	11"16	11"46	11"76	12"06	12"46	12"86
	4	11"12	11"32	11"52	11"82	12"12	12"42	12"82	13"12
	3	11"48	11"68	11"88	12"18	12"48	12"78	13"18	13"58
	2	11"84	12"04	12"24	12"54	12"84	13"14	13"54	13"94
	1	12"20	12"40	12"60	12"90	13"20	13"50	13"90	14"30
CARRERA DE RESISTENCIA (800 METROS)	0	Mas de 12"20	Mas de 12"40	Mas de 12"60	Mas de 12"90	Mas de 13"20	Mas de 13"50	Mas de 13"90	Mas de 14"30
	10	3'00	3'06	3'12	3'20	3'28	3'36	3'46	3'56
	9	3'15	3'21	3'27	3'35	3'43	3'51	4'01	4'11
	8	3'29	3'35	3'41	3'49	3'57	4'05	4'15	4'25
	7	3'44	3'50	3'56	4'04	4'12	4'20	4'30	4'40
	6	3'58	4'04	4'10	4'18	4'26	4'34	4'44	4'54
	5	4'13	4'19	4'25	4'33	4'41	4'49	4'59	5'09
	4	4'27	4'33	4'39	4'47	4'55	5'03	5'13	5'23
	3	4'42	4'48	4'54	5'02	5'10	5'18	5'28	5'38
	2	4'56	5'02	5'08	5'16	5'24	5'32	5'42	5'52
SALTO DE LONGITUD (DESDE PARADO)	1	5'11	5'17	5'23	5'31	5'39	5'47	5'57	6'07
	0	Mas de 5'11	Mas de 5'17	Mas de 5'23	Mas de 5'31	Mas de 5'39	Mas de 5'47	Mas de 5'57	Mas de 6'07
	10	2,35	2,30	2,25	2,15	2,05	1,95	1,80	1,65
	9	2,20	2,15	2,10	2,00	1,90	1,80	1,65	1,50
	8	2,05	2,00	1,95	1,85	1,75	1,65	1,50	1,35
	7	1,90	1,85	1,80	1,70	1,60	1,50	1,35	1,20
	6	1,75	1,70	1,65	1,55	1,45	1,35	1,20	1,05
	5	1,60	1,55	1,50	1,40	1,30	1,20	1,05	0,90
	4	1,45	1,40	1,35	1,25	1,15	1,05	0,90	0,75
	3	1,30	1,25	1,20	1,10	1,00	0,90	0,75	0,60
LANZAMIENTO DE BALON MEDICINAL DE 3 Kg.	2	1,15	1,10	1,05	0,95	0,85	0,75	0,60	0,45
	1	1,00	0,95	0,90	0,80	0,70	0,60	0,45	0,30
	0	Menos de 1,00	Menos de 0,95	Menos de 0,90	Menos de 0,80	Menos de 0,70	Menos de 0,60	Menos de 0,45	Menos de 0,30
	10	6,50	6,50	6,00	6,00	5,50	5,50	5,00	5,00
	9	6,10	6,10	5,60	5,60	5,10	5,10	4,60	4,60
	8	5,70	5,70	5,20	5,20	4,70	4,70	4,20	4,20
	7	5,30	5,30	4,80	4,80	4,30	4,30	3,80	3,80
	6	4,90	4,90	4,40	4,40	3,90	3,90	3,40	3,40
	5	4,50	4,50	4,00	4,00	3,50	3,50	3,00	3,00
	4	4,10	4,10	3,60	3,60	3,10	3,10	2,60	2,60
NATACIÓN (25 METROS)	3	3,70	3,70	3,20	3,20	2,70	2,70	2,20	2,20
	2	3,30	3,30	2,80	2,80	2,30	2,30	1,80	1,80
	1	2,90	2,90	2,40	2,40	1,90	1,90	1,40	1,40
	0	Menos de 2,90	Menos de 2,90	Menos de 2,40	Menos de 2,40	Menos de 1,90	Menos de 1,90	Menos de 1,40	Menos de 1,40
	10	14"	16"	18"	21"	24"	27"	31"	35"
	9	16"	18"	20"	23"	26"	29"	33"	37"
	8	18"	20"	22"	25"	28"	31"	35"	39"
	7	20"	22"	24"	27"	30"	33"	37"	41"
	6	22"	24"	26"	29"	32"	35"	39"	43"
	5	24"	26"	28"	31"	34"	37"	41"	45"
	4	26"	28"	30"	33"	36"	39"	43"	47"
	3	28"	30"	32"	35"	38"	41"	45"	49"
	2	30"	32"	34"	37"	40"	43"	47"	51"
	1	32"	34"	36"	39"	42"	45"	49"	53"
	0	Mas de 32"	Mas de 34"	Mas de 36"	Mas de 39"	Mas de 42"	Mas de 45"	Mas de 49"	Mas de 53"

CVE-2025-4281



MARTES, 20 DE MAYO DE 2025 - BOC NÚM. 95

HOMBRES

PRUEBAS	PUNTOS	EIDADES							
		HASTA 25	26-30	31-35	36-40	41-45	46-50	51-55	Mas de 56
CARRERA DE VELOCIDAD (60 METROS)	10	7"56	7"76	7"96	8"16	8"46	8"76	9"06	9"36
	9	7"92	8"12	8"32	8"52	8"82	9"12	9"42	9"72
	8	8"28	8"48	8"68	8"88	9"18	9"48	9"78	10"08
	7	8"64	8"84	9"04	9"24	9"54	9"84	10"14	10"44
	6	9"00	9"20	9"40	9"60	9"90	10"20	10"50	10"80
	5	9"36	9"56	9"76	9"96	10"26	10"56	10"86	11"16
	4	9"72	9"92	10"12	10"32	10"62	10"92	11"22	11"52
	3	10"08	10"28	10"48	10"68	10"98	11"28	11"58	11"88
	2	10"44	10"64	10"84	11"04	11"34	11"64	11"94	12"24
	1	10"80	11"00	11"20	11"40	11"70	12"00	12"30	12"60
	0	Mas de 10"80	Mas de 11"00	Mas de 11"20	Mas de 11"40	Mas de 11"70	Mas de 12"00	Mas de 12"30	Mas de 12"60
CARRERA DE RESISTENCIA (800 METROS)	10	2'15	2'21	2'27	2'33	2'41	2'49	2'57	3'05
	9	2'30	2'36	2'42	2'48	2'56	3'04	3'12	3'20
	8	2'44	2'50	2'56	3'02	3'10	3'18	3'26	3'34
	7	2'59	3'05	3'11	3'17	3'25	3'33	3'41	3'49
	6	3'13	3'19	3'25	3'31	3'39	3'47	3'55	4'03
	5	3'28	3'34	3'40	3'46	3'54	4'02	4'10	4'18
	4	3'42	3'48	3'54	4'00	4'08	4'16	4'24	4'32
	3	3'57	4'03	4'09	4'15	4'23	4'31	4'39	4'47
	2	4'11	4'17	4'23	4'29	4'37	4'45	4'53	5'01
	1	4'26	4'32	4'38	4'44	4'52	5'00	5'08	5'16
	0	Mas de 4'26	Mas de 4'32	Mas de 4'38	Mas de 4'44	Mas de 4'52	Mas de 5'00	Mas de 5'08	Mas de 5'16
SALTO DE LONGITUD (DESDE PARADO)	10	2,50	2,45	2,40	2,35	2,25	2,15	2,05	1,95
	9	2,34	2,29	2,24	2,19	2,09	1,99	1,89	1,79
	8	2,18	2,13	2,08	2,03	1,93	1,83	1,73	1,63
	7	2,02	1,97	1,92	1,87	1,77	1,67	1,57	1,47
	6	1,86	1,81	1,76	1,71	1,61	1,51	1,41	1,31
	5	1,70	1,65	1,60	1,55	1,45	1,35	1,25	1,15
	4	1,54	1,49	1,44	1,39	1,29	1,19	1,09	0,99
	3	1,38	1,33	1,28	1,23	1,13	1,03	0,93	0,83
	2	1,22	1,17	1,12	1,07	0,97	0,87	0,77	0,67
	1	1,06	1,01	0,96	0,91	0,81	0,71	0,61	0,51
	0	Menos de 1,06	Menos de 1,01	Menos de 0,96	Menos de 0,91	Menos de 0,81	Menos de 0,71	Menos de 0,61	Menos de 0,51
LANZAMIENTO DE BALON MEDICINAL DE 5 Kg.	10	6,50	6,50	6,00	6,00	5,50	5,50	5,00	5,00
	9	6,10	6,10	5,60	5,60	5,10	5,10	4,60	4,60
	8	5,70	5,70	5,20	5,20	4,70	4,70	4,20	4,20
	7	5,30	5,30	4,80	4,80	4,30	4,30	3,80	3,80
	6	4,90	4,90	4,40	4,40	3,90	3,90	3,40	3,40
	5	4,50	4,50	4,00	4,00	3,50	3,50	3,00	3,00
	4	4,10	4,10	3,60	3,60	3,10	3,10	2,60	2,60
	3	3,70	3,70	3,20	3,20	2,70	2,70	2,20	2,20
	2	3,30	3,30	2,80	2,80	2,30	2,30	1,80	1,80
	1	2,90	2,90	2,40	2,40	1,90	1,90	1,40	1,40
	0	Menos de 2,90	Menos de 2,90	Menos de 2,40	Menos de 2,40	Menos de 1,90	Menos de 1,90	Menos de 1,40	Menos de 1,40
NATACIÓN (25 METROS)	10	12"	14"	16"	18"	21"	24"	27"	30"
	9	14"	16"	18"	20"	23"	26"	29"	32"
	8	16"	18"	20"	22"	25"	28"	31"	34"
	7	18"	20"	22"	24"	27"	30"	33"	36"
	6	20"	22"	24"	26"	29"	32"	35"	38"
	5	22"	24"	26"	28"	31"	34"	37"	40"
	4	24"	26"	28"	30"	33"	36"	39"	42"
	3	26"	28"	30"	32"	35"	38"	41"	44"
	2	28"	30"	32"	34"	37"	40"	43"	46"
	1	30"	32"	34"	36"	39"	42"	45"	48"
	0	Mas de 30"	Mas de 32"	Mas de 34"	Mas de 36"	Mas de 39"	Mas de 42"	Mas de 45"	Mas de 48"

La medición de lanzamiento de balón medicinal y de salto de longitud, en metros.

CVE-2025-4281



ANEXO III

TEMARIO

CONSTITUCIÓN ESPAÑOLA

TEMA 1.- Título I. De los derechos y deberes fundamentales.

TEMA 2.- Título IV. Del Gobierno y de la Administración.

REGLAMENTO ORGÁNICO DE ORGANIZACIÓN, FUNCIONAMIENTO Y RÉGIMEN JURÍDICO DEL GOBIERNO Y DE LA ADMINISTRACIÓN DEL MUNICIPIO DE SANTANDER

TEMA 3.- Título Preliminar. Disposiciones generales. Libro primero. De la Organización Municipal. Título I. De los órganos del Gobierno Municipal. Título II. De los niveles de la Administración municipal ejecutiva. Título III. De los órganos periféricos del Municipio: Los distritos.

TEMA 4.- Libro primero. De la Organización Municipal. Título IV. De los órganos para el asesoramiento jurídico del Municipio. Título V. De los órganos para la gestión económica financiera. Título VI. De los organismos públicos del municipio. Título VII. Del Consejo Social de la Ciudad de Santander.

LEY 39/2015 DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO COMÚN

TEMA 5.- Título III. De los actos administrativos. Título IV. De las disposiciones sobre el procedimiento administrativo común. Título V. De la revisión de los actos en vía administrativa.

LEY 40/2015 DEL RÉGIMEN JURÍDICO DEL SECTOR PÚBLICO

TEMA 6.- Título preliminar. Capítulo III: Principios de la potestad sancionadora. Capítulo IV: De la responsabilidad patrimonial de las Administraciones Públicas.

LEY ORGÁNICA 10/1995 DEL CÓDIGO PENAL

TEMA 7.- TÍTULO PRELIMINAR. De las garantías penales y de la aplicación de la Ley penal.

TEMA 8.- LIBRO I. TÍTULO IV. De las medidas de seguridad.

TEMA 9.- LIBRO I. TÍTULO VII. De la extinción de la responsabilidad criminal y sus efectos.

TEMA 10.- LIBRO II. TÍTULO XIII. Delitos contra el patrimonio y contra el orden socioeconómico. CAPÍTULO I a VI y CAPÍTULO IX.

TEMA 11.- LIBRO II. TÍTULO III. De las lesiones.

TEMA 12.- LIBRO II. TÍTULO XVII. De los delitos contra la seguridad colectiva. CAPÍTULOS III y IV.



TEMA 13.- LIBRO II. TÍTULO XIX. Delitos contra la Administración pública.

**INSTRUCCIÓN 1/2017 DE LA SECRETARÍA DE ESTADO DE SEGURIDAD,
POR LA QUE SE APRUEBA EL PROTOCOLO POLICIAL CON MENORES**

TEMA 14.- APARTADO 3: Régimen general de actuación policial con menores

**LEY ORGÁNICA 1/2004 DE MEDIDAS DE PROTECCIÓN INTEGRAL
CONTRA LA VIOLENCIA DE GÉNERO**

TEMA 15.- Título II (Derechos de la mujeres víctimas de la violencia de género)
y Título III (Tutela Institucional).

**LEY ORGÁNICA 10/2022 DE GARANTÍA INTEGRAL DE LA LIBERTAD
SEXUAL**

TEMA 16.- Título Preliminar: Disposiciones Generales. Título V: Actuación de
los Cuerpos y Fuerzas de Seguridad. Título VIII: Medidas para la aplicación
efectiva de la ley orgánica.

**LEY ORGÁNICA 3/2018, DE 5 DE DICIEMBRE, DE PROTECCIÓN DE DATOS
PERSONALES Y GARANTÍA DE LOS DERECHOS DIGITALES**

TEMA 17.- Título I: Disposiciones generales. Título II: Principios de protección
de datos. Título III: Derechos de las personas. Título IV, Capítulo I: La Agencia
Española de Protección de Datos. Título IX: Régimen sancionador.

**LEY ORGÁNICA 7/2021 DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES
TRATADOS PARA FINES DE PREVENCIÓN, DETECCIÓN, INVESTIGACIÓN
Y ENJUICIAMIENTO DE INFRACCIONES PENALES Y DE EJECUCIÓN DE
SANCIONES PENALES**

TEMA 18.- CAPÍTULO II: Principios, licitud del tratamiento y videovigilancia

TEMA 19.- CAPÍTULO III: Derechos de las personas

TEMA 20.- CAPÍTULO VIII: Régimen sancionador

**LEY DE CANTABRIA 3/2017 DE ESPECTÁCULOS PÚBLICOS Y
ACTIVIDADES RECREATIVAS**

TEMA 21.- Disposiciones generales.

TEMA 22.- Régimen jurídico de los establecimientos públicos e instalaciones
portátiles o desmontables destinados a espectáculos públicos y actividades
recreativas.

TEMA 23.- Control, inspección y régimen sancionador.



REAL DECRETO 1428/2003, DE 21 DE NOVIEMBRE, POR EL QUE SE APRUEBA EL REGLAMENTO GENERAL DE CIRCULACIÓN PARA LA APLICACIÓN Y DESARROLLO DEL TEXTO ARTICULADO DE LA LEY SOBRE TRÁFICO, CIRCULACIÓN DE VEHÍCULOS A MOTOR Y SEGURIDAD VIAL, APROBADO POR EL REAL DECRETO LEGISLATIVO 339/1990, DE 2 DE MARZO

TEMA 24.- Título Preliminar: Ámbito de aplicación de las normas sobre tráfico, circulación de vehículos a motor y seguridad vial. Título I: Normas generales de comportamiento en la circulación.

TEMA 25.- Título II: De la circulación de vehículos

TEMA 26.- Título III. Otras normas de circulación.

TEMA 27.- Título IV. De la Señalización

LEY ORGÁNICA 4/2015 DE PROTECCIÓN DE LA SEGURIDAD CIUDADANA

TEMA 28.- CAPÍTULO I: Disposiciones generales

TEMA 29.- CAPÍTULO II: Documentación e identificación personal

TEMA 30.- CAPÍTULO III: Actuaciones para el mantenimiento de la seguridad ciudadana

TEMA 31.- CAPÍTULO IV: Potestades especiales de policía administrativa de seguridad

TEMA 32.- CAPÍTULO V: Régimen sancionador

LEY DE CANTABRIA 1/2002 DE COMERCIO

TEMA 33.- TÍTULO IV: Ventas especiales. CAPÍTULO IV: Venta ambulante o no sedentaria.

LEY DE CANTABRIA 5/1997 DE PREVENCIÓN, ASISTENCIA E INCORPORACIÓN SOCIAL EN MATERIA DE DROGODEPENDENCIAS

TEMA 34.- TÍTULO III. De la reducción de la oferta.

TEMA 35.- TÍTULO VI. De las infracciones y sanciones.

RD 818/2009 POR EL QUE SE APRUEBA EL REGLAMENTO GENERAL DE CONDUCTORES

TEMA 36.- TÍTULO I.- De las autorizaciones administrativas para conducir



RD 320/1994 POR EL QUE SE APRUEBA EL REGLAMENTO DE PROCEDIMIENTO SANCIONADOR EN MATERIA DE TRÁFICO, CIRCULACIÓN DE VEHÍCULOS A MOTOR Y SEGURIDAD VIAL

TEMA 37.- Reglamento de procedimiento sancionador en materia de tráfico, circulación de vehículos a motor y seguridad vial

LEY DE CANTABRIA 9/2022 DE COORDINACIÓN DE POLICIAS LOCALES DE CANTABRIA.

TEMA 38.- Título I: De la coordinación y del registro de Policías Locales de Cantabria. Título II: De los Cuerpos de Policía Local. Título III: Selección, promoción, provisión y formación. Título IV: Del Régimen Estatutario. Título V: Auxiliares de policía

LEY 7/1985, DE 2 DE ABRIL, REGULADORA DE LAS BASES DE RÉGIMEN LOCAL.

TEMA 39.- Título X: Régimen de organización de los municipios de gran población.

OTRAS MATERIAS TÉCNICO-PROFESIONALES

TEMA 40.- Plan de Emergencias Municipal de Santander (Pemusan).

ANEXO IV AUTOEVALUACIÓN

[illegible]



C.3 IMPARTICION DE CURSOS		
DENOMINACION	Nº HORAS	PUNTOS
TOTAL C1+C2+C3		
D) OTROS MERITOS		
D.1 TEXTOS ELABORADOS SOBRE MATERIA POLICIAL		
DENOMINACION	TIPO DE TEXTO Monografía o artículo doctrinal	PUNTOS
TOTAL		
D.2 RECOMPENSAS Y CONDECORACIONES		
DENOMINACION		PUNTOS
TOTAL		
D.3 IDIOMAS		
IDIOMA	NIVEL	PUNTOS
TOTAL		
D.4 DEFENSA PERSONAL POLICIAL		
TITULACION	NIVEL	PUNTOS
TOTAL		



D.5 INFORMATICA		
DENOMINACION DEL CURSO	NUMERO DE HORAS	PUNTOS
TOTAL		
D.6 OTRAS TITULACIONES		
DENOMINACION	ORGANO EMISOR	PUNTOS
TOTAL		
TOTAL D1+D2+D3+D4+D5+D6		
TOTAL A+B+C+D		

ACREDITACIÓN.- Junto con la presente hoja de autoevaluación deberá aportarse la documentación acreditativa.

La puntuación objeto de autoevaluación no vincula al Tribunal, que podrá verificar su adecuación y emitir una puntuación distinta de forma motivada, conforme a lo establecido en las Bases y lo realmente acreditado.